

ORDENANZA Nº 012-2006-MPH

Huaral, 02 de Octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Celebrada el 27 de Setiembre de 2006 el Dictamen Nº 003-2006-CDUTS/CPH de la Comisión de Asuntos Legales, los Informes Nº 049-2006-SGFT/GAT-MPH y Nº 86-2006-GAT-MPH de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 69º y 70º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se considera como rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las tasas arbitrios, licencias y derechos, entre otros, creados por su Concejo Municipal, cuyo sistema tributario se rige por el Decreto legislativo Nº 776 y su normas modificatorias y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que de conformidad al artículo 3º de la ley de Tributación Municipal, esta comuna esta facultada a percibir ingresos tributarios por las siguientes fuentes: Los Impuestos municipales creados y regulados por las Disposiciones del Título II y las tasas que determinen los concejos Municipales en el marco de lo establecido por el Título III.

Que en ese orden normativo y al amparo del artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 035-99-EF y al 2do. Párrafo sustituido por el artículo 33º de la ley 27335 de fecha 31 de julio de 2000, y las modificaciones aprobadas por Decreto Legislativo Nº 953 de fecha 05 de febrero de 2004, el monto del Tributo no pagado dentro de los plazos aprobados devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que para el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales la TIM será fijada por Ordenanza Municipal. La misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, es necesario uniformar criterios para la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio considerando que por Resolución de Superintendencia Nº 032-2003 SUNAT se ha fijado en 1.5% mensual.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú y en los incisos 8) y 9) del artículo 9º y artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL POR PAGO EXTEMPORANEO DEL TRIBUTO, INTERES A LAS MULTAS E INTERES AL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

ARTICULO PRIMERO.- Fijese en Cero y Cinco Décimas por ciento mensual (0.5 %) la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a la deuda tributaria que comprende: al interés moratorio por pago extemporáneo del tributo, al interés moratorio aplicable a las multas y el interés por

“Año de la Consolidación Democrática”

ORDENANZA Nº 012-2006-MPH

fraccionamiento, previstos por los artículos 33º, 181º y 36º , respectivamente, del Código Tributario vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.